



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

La solicitud de amparo de pobreza formulada por **Omaira Cruz Avendaño** deberá ser inadmitida conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, en aplicación analógica, por la siguiente razón:

En el caso de Divorcio la competencia está dada por el domicilio de quien será demandado o por el domicilio común anterior, siempre que el demandante lo conserve.

Así entonces, deberá indicar la peticionaria cuál es el domicilio de quien será demandado y cuál fue el último domicilio común para determinar la competencia del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío.,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la solicitud de amparo de pobreza formulada por **Omaira Cruz Avendaño**, por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que reciba notificación de la presente providencia.

TERCERO. Remitir Por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, la comunicación correspondiente y anéxese prueba de la misma al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206c83088bf1400b2eb3eea3e4b54aaecd1ffb6004416107760baa6237238c41**

Documento generado en 25/09/2023 06:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>